



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 ALICANTE

Calle Pardo Gimeno, 43
TELÉFONO: 965936096
Fax: G.: 03014-66-2-2016-0000325

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000160/2016 -RAFA
Sección: 1º

Deudor: AC HOTEL ALCOY S.L. EN LIQUIDACION
Abogado:
Procurador: MARIA MIRALLES PIQUERAS

Acreedor/es:
Abogado:
Procurador:

AUTO

En Alicante, a 8 de junio de 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La Procuradora de los Tribunales doña María Miralles Piqueras, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil AC Hotel Alcoy, S.L. en liquidación, presentó solicitud por la que instaba la declaración de concurso voluntario de la citada mercantil que por turno de reparto correspondió a este Juzgado.

SEGUNDO.- Evacuado el trámite conferido, quedaron las actuaciones en mesa para dictar la oportuna resolución.

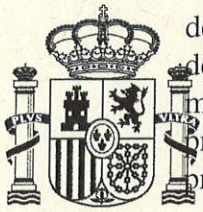
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Conforme a su Disposición Final Tercera, el día 1 de enero del año 2012 entró en vigor la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, siendo de aplicación a las solicitudes que se presenten y concursos que se declaren a partir de su entrada en vigor, de acuerdo con su Disposición Transitoria Primera.

SEGUNDO.- En aplicación del artículo 1 de la Ley Concursal (en adelante, LC), la declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica, exigiendo su artículo 2 que el deudor común se encuentre en estado de insolvencia, entendiendo éste como aquél en el que deudor no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles. De presentarse la solicitud de declaración de concurso por el deudor, deberá justificar su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente, debiendo acompañar a su solicitud los documentos que se relacionan en su artículo 6 de la LC. Conforme al artículo 14 de la LC el órgano judicial dictará auto por el que se declare la situación de concurso si de la documentación aportada, apreciada en su conjunto resultare la existencia de alguno de los hechos previstos en el apartado 4 del artículo 2 de la LC u otros que acrediten la insolvencia alegada por el deudor.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- El artículo 10 de la LC atribuye competencia territorial para declarar el concurso al Juez de lo Mercantil en cuyo territorio tenga el deudor el centro de sus intereses principales, entendiéndose por tal el lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de tales intereses, presumiendo, siendo el deudor persona jurídica, que el centro de sus intereses principales se halla en el lugar del domicilio social.

CUARTO.- En el supuesto de autos, de la documentación acompañada por el solicitante se desprende la justificación de su estado de insolvencia y la imposibilidad de cumplir regularmente sus obligaciones, por lo que, accediendo a lo instado, habrá de declararse en situación de concurso voluntario.

QUINTO.- Conforme a los artículos 40 y 42 de la LC, en caso de concurso voluntario el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores judiciales mediante su autorización o conformidad y tiene el deber de comparecer personalmente ante el Juez del concurso y ante la administración judicial cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

Llevado al caso, procede aplicar la excepción legalmente prevista, acordando la suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor, dado que ha solicitado la liquidación, demostrando la inviabilidad del proyecto empresarial, siendo necesario adoptar medidas drásticas de aseguramiento del patrimonio del deudor para garantizar la par conditio creditorum, máxime cuando no se pretende realizar ningún acto del giro o tráfico. Así resultará del todo punto de vista beneficioso para el concurso y los acreedores.

Con arreglo al artículo 44 de la LC, sin perjuicio de la posible adopción de medidas cautelares, entretanto se produce la aceptación de los administradores concursales, el concursado únicamente podrá realizar los actos propios de su giro o tráfico que sean imprescindibles para la continuación de su actividad, siempre que se ajusten a las condiciones normales del mercado, considerándose conveniente, por ahora, y en previsión de eventuales retrasos en la constitución de la administración concursal, establecer, como medida cautelar, la obligación de presentar un informe mensual de actividad, en la forma que se establece en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEXTO.- El artículo 190.3 de la LC, en la redacción aplicable, prevé que el juez aplicará necesariamente el procedimiento abreviado cuando el deudor presente, junto con la solicitud de concurso, un plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento o que el deudor hubiera cesado completamente en su actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo.

En el supuesto de autos se cumplen las condiciones de aplicación del procedimiento abreviado.

SÉPTIMO.- El deudor ha solicitado la liquidación, por lo que se acuerda la inmediata apertura de la fase de liquidación, con los correspondientes efectos y



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

requerimientos al administrador concursal para que informe sobre el plan propuesto o, en su caso, aporte plan alternativo, con expresa referencia a los efectos resolutorios sobre los contratos.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

1. Que debo acordar y acuerdo declarar en estado de CONCURSO VOLUNTARIO a la entidad mercantil AC Hotel Alcoy, S.L. en liquidación, con CIF B-82964545 y con domicilio en la calle Colón, nº 1, de Alcoy (Alicante); representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Miralles Piqueras.

2. Tramítese el concurso conforme a las normas del procedimiento abreviado (artículo 191 ter de la LC).

3. Se nombra administrador concursal a la entidad mercantil Art 27 Ley Concursal, S.L.P., con domicilio profesional en la calle Carlos Cañal, nº 7, entreplanta, C.P. 41001, de Sevilla, a quien se hará saber el nombramiento debiendo aceptar el cargo en el plazo de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación mediante comparecencia ante este Juzgado, debiendo acreditar tener suscrito seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función; así como facilitar al Juzgado la direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos y cualquier otra notificación, y señalar un despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial de este Juzgado; una vez aceptado el cargo, deberá emitir informe sobre la cuantía de la retribución en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley Concursal y en el plazo de cinco días.

Asimismo, habrá de comunicar sus datos personales, caso de aceptación, en los términos previstos en el artículo 38 del Reglamento del Registro Mercantil (en adelante, RRM).

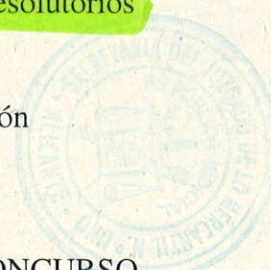
Asimismo, deberá señalar un despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial del juzgado, y sin perjuicio de la colaboración con los administradores concursales del personal a su servicio o de los dependientes del deudor.

Aceptado el cargo, deberán emitir informe, dentro de los cinco días siguientes, sobre la cuantía de la retribución, cuantificando su importe, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la LC.

Exclusivamente a los efectos del artículo 4.h) del Real Decreto-ley 3/2013, la administración concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso.



GENERALITAT
VALENCIANA





4. El deudor ha solicitado la liquidación.

5. Se ordena la suspensión por la administración concursal de las facultades de administración y disposición de la entidad en concurso.

Se advierte a la deudora que deberá comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridas, debiendo colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para la administración del concurso y poner a disposición de los administradores concursales los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

6. Llámese a los acreedores de las concursadas para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones de este auto, a cuyo efecto dirigirán su comunicación a la dirección postal o electrónica designada por la administración concursal.

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y se dirigirá a la administración concursal. La comunicación podrá presentarse en el domicilio de la administración concursal, remitirse a dicho domicilio o a la dirección electrónica antes indicada u otra que designe en el momento de la aceptación del cargo.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica.

7. Requierase al administrador concursal para que **en el plazo de dos meses desde la fecha de aceptación elabore el informe** previsto en el artículo 74 de la LC. Se requiere a la administración concursal para que realice sin demora comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en el artículo 85 de la LC, así como para que efectúe comunicación por medios electrónicos a Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y **representación de los trabajadores**, si la hubiera, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte. De igual manera deberá dirigir comunicación electrónica, con una antelación mínima de diez días a la presentación del informe al juez, a los acreedores sobre los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores.

La comunicación a la Agencia Tributaria se llevará a cabo a través del portal www.agenciatributaria.gob.es, habilitada por la Agencia Estatal indicada.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte, así como al FOGASA.

8. De igual forma, habiendo solicitado el deudor la liquidación, se acuerda la inmediata apertura de la fase de liquidación, ordenando la disolución de la sociedad y el cese de los administradores de la concursada. Se requiere, asimismo, a la administración concursal para que dentro de los diez días siguientes a la aceptación del cargo informe sobre el plan de liquidación presentado, abriéndose dicho plazo para que los acreedores puedan formular observaciones al mismo. El informe de la administración concursal deberá incluir el inventario de bienes y derechos de la masa activa, y evaluar el efecto de la resolución de los contratos sobre las masas activa y pasiva del concurso.

9. Anúnciese la declaración de concurso, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el Boletín Oficial del Estado, mediante extracto que contendrá el nombre de la concursada, NIF, NIG, juzgado competente, número de autos, fecha de esta resolución, plazo establecido para la comunicación de los créditos, identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados, régimen de administración por el deudor de su patrimonio, y la dirección electrónica del Registro Público Concursal.

El traslado de los oficios con los edictos se realizará por vía telemática desde el juzgado a los medios de publicidad correspondientes. Si no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.

Asimismo, publíquese en el Registro Público Concursal, en tanto que su institución esté desarrollada reglamentariamente, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LC, expídanse mandamientos al Registro Mercantil para la práctica de los asientos conducentes a la constancia registral, en especial, en la hoja abierta a la entidad concursada, al Tomo 2442, Folio 206, Hoja A-65068 del Registro Mercantil de Alicante, de la declaración misma de concurso, de la intervención de las facultades de administración y disposición, así como del nombramiento de la administración concursal.

Líbrense para todo ello los correspondientes oficios y mandamientos que serán entregados al procurador del solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos, diligencia que deberá producirse en el plazo de cinco días, dando cuenta al Juzgado de su resultado. Todo ello a salvo de los que se puedan tramitar por vía telemática, los cuales deben cursarse desde el Juzgado por dicho medio.

11. Asimismo, comuníquese, por el conducto procedente, a los Juzgados Decanos de los partidos judiciales de la provincia de Almería, la presente declaración



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de concurso. Comuníquese, asimismo, al Fondo de Garantía Salarial y a la Dirección General de Trabajo de Almería a los efectos legales procedentes.

12. Anótese preventivamente en los registros públicos que se dirán lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del deudor con expresión de sus fecha y el nombramiento de la Administración Concursal.

Los bienes son los siguientes:

1) Finca registral número 4.379 del Registro de la Propiedad de Alcoy, inscrita al Tomo 1.474, Libro 1.077, Folio 124, Inscripción 18ª.

13. Se acuerda la formación de la Sección 1ª del concurso, la Sección 2ª, relativa a la administración concursal, la Sección 3ª para la determinación de la masa activa del concurso, y la sección 4ª para la determinación de la masa pasiva, encabezándose cada una de ellas con testimonio de la presente resolución.

14. Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

Contra la declaración de concurso y contra el nombramiento de la administración concursal, podrá interponerse, por quien acredite interés legítimo, recurso de apelación que no tendrá carácter suspensivo, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación, desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso, y para ante la Audiencia Provincial de Alicante.

Contra los demás pronunciamientos cabe interponer recurso de reposición, por medio de escrito presentado en este Juzgado competente para resolver, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de cinco días desde la notificación del auto para el deudor, y en la forma expresada en el apartado anterior para los demás legitimados.

Para interponer el recurso de reposición habrá de constituirse un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos de este Juzgado, el mismo día de su presentación o a los dos días siguientes. De no efectuarse el depósito en los plazos indicados, el recurso no se admitirá a trámite. El depósito se devolverá a la recurrente sólo en el caso de que el recurso sea admitido total o parcialmente (Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre)

Para interponer el recurso de apelación habrá de constituirse un depósito de 50 € en la cuenta de depósitos de este Juzgado, el mismo día de su presentación o a los dos días siguientes. De no efectuarse el depósito en los plazos indicados, el recurso no se admitirá a trámite. El depósito se devolverá a la recurrente sólo en el caso de que el recurso sea admitido total o parcialmente, según ordene la resolución final del recurso de apelación (Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).



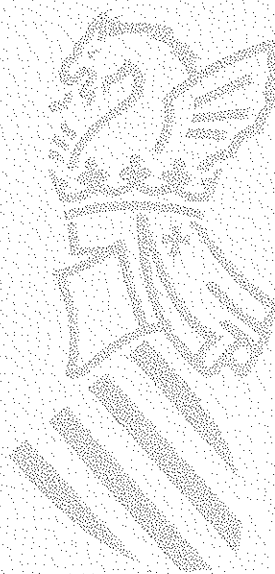
GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma don Leandro Blanco García-Lomas,
magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Alicante; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA

